

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**RAD:** 1100140030462020-00314-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Alléguese el poder para incoar la acción y en mimo indicar la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Desacumulense la pretensión segunda A y B, como quiera los intereses corrientes como los de mora para cada pagaré constituyen pretensiones independientes que deben ir por separado. (1, 2, 3,...).
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).
4. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien hipotecado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes. (Inciso segundo del numeral 1 del Art.468 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**



**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes  
por anotación en estado **No. 059**

Fijado hoy **27 de julio de 2020**

Secretaria,



**YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ**